



CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxxxx

RUC: xxxxxx

Nos dirigimos a Usted en el marco de la Consulta Virtual N° xxxxxxxxxxxx presentada a través del Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* en la que solicitó a la Administración Tributaria autorización para aplicar un periodo de vida útil de cuatro años a los bienes del activo fijo (equipos de informática) adquiridos a partir del 01/01/2020, en lugar de dos años, conforme lo establece el Anexo al Decreto N° 3.182/2019.

Fundamentó la solicitud en que la Cooperativa utiliza equipos de informática como computadoras, servidores y accesorios, de alta calidad (normalmente de la marca DELL) que funcionan en promedio entre 6 a 7 años, y que el 47% de todos los equipos tienen una edad igual o mayor a 4 años. Además, señaló que el proveedor de los equipos de la marca DELL otorga en todos los casos garantías de 3 años para los equipos.

En fecha 21/04/2020, la Administración Tributaria remitió al correo electrónico declarado en el RUC xxxxxx la Nota de Requerimiento N° xxxxxxxx en la que solicitó la remisión de un informe técnico o documentación respaldatoria que justifique suficientemente la aplicación de un plazo mayor de vida útil de los equipos de informática objeto de la solicitud.

En consecuencia, el 22/04/2020 remitió a la Administración Tributaria la copia del certificado de garantía expedido por el proveedor de los equipos de informática que normalmente utiliza (marca DELL), y una copia de la certificación de gestión de la calidad ISO 9001:2015 de la empresa DELL.

A partir de lo expuesto, surge el siguiente análisis:

La vida útil de un activo se encuentra estrechamente ligada al concepto de depreciación. En efecto, para calcular la depreciación de un activo fijo resulta esencial remitirse a su vida útil, así como a su valor residual. A partir de ello, el Decreto N° 3.182/2019, normativa que reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), ha incorporado en su texto la fórmula de depreciación de los bienes del activo fijo, incluyendo no solo los años de vida útil de cada tipo de bien sino también su valor residual al cabo de aquella.

Conforme se desprende del art. 31 del Anexo al Decreto N° 3.182/2019 (modificado por el Decreto N° 6.105/2021), la cuota de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia se aplicará sobre el valor del activo fijo, de acuerdo con los años de vida útil, menos el porcentaje de valor residual para cada tipo de bien.

CONSULTA VINCULANTE

Específicamente, para el caso de bienes del activo fijo consistentes en equipos de informática –como se categorizan los señalados por el recurrente–, según lo establecido en el numeral 1), literal b) iii del artículo citado precedentemente, el periodo de vida útil es de 2 años, y su valor residual es del 10%.

Sin embargo, según el último párrafo del artículo 31 del Anexo al Decreto N° 3.182/2019, a solicitud del contribuyente la Administración puede fijar un periodo de vida útil distinto **siempre que lo considere técnicamente adecuado**.

En tal sentido, el contribuyente remitió informes donde se hizo referencia a la alta calidad de los equipos de informática empleados, al funcionamiento promedio de los mismos y a la edad del 47% de ellos (igual o mayor a 4 años), empero, **no se acreditó la idoneidad de la persona que emitió tales informes**; para que la Administración Tributaria pueda considerarlos técnicos deben, cuanto menos, estar certificados por personas calificadas con conocimientos técnicos en el área.

Así también se puede mencionar que el contribuyente se limitó a remitir como documentos respaldatorios de la solicitud: (i) un certificado de garantía emitido por el proveedor de computadoras y servidores de la marca DELL y, (ii) un certificado de gestión de calidad ISO 9001 de la empresa DELL.

El certificado de garantía no es otra cosa sino un derecho del consumidor al momento de adquirir un producto, que cubre por un periodo de tiempo ciertos defectos de fábrica, materia prima y diseño, de los equipos y sus componentes internos, si estos presentaran fallas debido a errores en los procesos de fabricación. Por su parte, la certificación de la norma de calidad ISO 9001 demuestra nada más que un compromiso con la calidad del servicio de las empresas certificadas. Sin embargo, aun cuando ambas certificaciones demuestren cierto grado de calidad de los equipos de informática de la marca DELL, no pueden llevar a concluir que dichos documentos constituyen por sí mismos suficiente motivación **técnica** que justifique la extensión de vida útil de un activo fijo, como los equipos de informática.

Se debe tener en cuenta que la facultad de la Administración Tributaria dispuesta en el último párrafo del art. 31 del Anexo al Decreto N° 3.182/2019 (texto modificado), de fijar un periodo de vida útil distinto al señalado en dicha normativa, debe estar basada cuanto menos en un **informe técnico** en los términos precedentemente señalados, que esté sólidamente argumentado y debidamente respaldado a efectos de considerar la solicitud de extensión del plazo de vida útil del activo como técnicamente adecuada, lo cual en el presente caso no ocurre pues las aseveraciones no se encuentran certificadas con documentos que acrediten su verdadero asidero técnico, limitando de esta manera el



CONSULTA VINCULANTE

pronunciamiento de la Administración, quien en todo momento debe ceñirse a lo estrictamente señalado en la normativa.

POR TANTO, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, la Administración Tributaria concluye que no corresponde autorizar el pedido de la firma xxxxxxxx. con RUC xxxxxxxx, respecto a la extensión de vida útil de los equipos de informática adquiridos a partir del 01/01/2020, en virtud de que la solicitud no se ajusta a lo previsto en el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3.182/2019 (texto modificado) por carecer de un informe técnico que la justifique, por lo que la depreciación de dichos equipos deberá mantenerse en 2 (dos) años, tal como lo establece el inciso b) iii del art. 31 del citado Anexo.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del art. 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

MA. LETICIA MACIEL, DICTAMINANTE

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS**

ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y
TÉCNICA TRIBUTARIA**

**CARLOS ENRIQUE OVIEDO, ENCARGADO
DE DESPACHO**

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS**

**ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ,
VICEMINISTRO**

**SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN**